

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre; se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Dón Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 5 de agosto de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE LEÓN Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de concurso limitado a los Sres. D. Manuel Monies Diaz y D. Bernabé Villar Martínez, para adjudicar definitivamente el transporte de mercancías entre Cacabelos y Toral de los Vados, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 4 de agosto actual, hasta el 6 de septiembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 11 de septiembre de 1926, a las once horas, en la Administración prin-

cipal de Correos y ante una Comisión de esta Junta.

León a 8 de agosto de 1926. — El Presidente interino, Telesforo Gómez Núñez. — El Secretario, Federico Toral.

Modelo de proposición que se cita
D. natural de vecino de, se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde a y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado, con el canon de por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdividas en las clases que a continuación se expresan: (4)

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) la fianza de pesetas.

- a de 1926.
- (1) Cítese las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.
 - (2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.
 - (3) Viajeros o mercancías.
 - (4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.
 - (5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de o en la Caja general de Depósitos.

Rectificación del padrón de habitantes correspondiente a 1.º de diciembre de 1925

No habiendo remitido a la Jefatura provincial de Estadística, los documentos relativos a la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente a 1.º de diciembre de 1925, o sea: el padrón aprobado en 1924, el apéndice de 1925 y el resumen numérico de 1925, se advierte a los Alcaldes que se consignen en la adjunta relación que serán conminados con el máximo de multa que prescribe la escala del artículo 274 del Estatuto municipal, si en el plazo de diez días no remiten los citados documentos, además del cuaderno auxiliar nuevamente confeccionado a la Jefatura provincial de Estadística (plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Espero del celo de los Sras. Alcaldes que no darán lugar a la imposición de dicha sanción.

León, 8 de agosto de 1926.
El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

Relación que se cita

- Albares de la Ribera
- Arganza
- Bañeza (La)
- Barjas
- Barrios de Luna (Los)
- Benavides
- Beroianos del Páramo
- Bercianos del Real Camino
- Berlanga del Bierzo
- Brazuelo
- Bustillo del Páramo
- Candín
- Carracedelo
- Castilfalé
- Castriello de Cabrera
- Castrotierra
- Cebrones del Río

- Corullón
- Cubillas de los Oteros
- Ercina (La)
- Esposar de Campos
- Folgoso de la Ribera
- Grajal de Campos
- Luyego
- Manzilla Mayor
- Oencia
- Paradaseca
- Puebla de Lillo
- Puentes de Domingo Flórez
- Regueras de Arriba
- Rodiezmo
- Toperuelos del Páramo
- Sahagún
- San Andrés del Rabanedo
- Sancedo
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Santas Martas
- Valderas
- Valverde de la Virgen
- Valle de Finollede
- Vega de Espinareda
- Vega de Infanzones
- Vega de Valcarlos
- Vegaquemada
- Vegas del Condado
- Villabino
- Villacé
- Villadangos del Páramo
- Villadebanes
- Villafer
- Villafranca del Bierzo
- Villagatón
- Villamantán
- Villamontán de la Valduerna
- Villanueva de las Manzanas
- Villaquejida
- Villarejo de Orbigo
- Villaturiel

También se notifica a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que les será anunciada una conminación de multa, si en el plazo de diez días no remiten a la Jefatura provincial

de Estadística los documentos que se expresan:

Ha de remitir el padrón de 1924 y el apéndice de 1925

Burgo Ranero (El)

Han de remitir el Padrón de 1924

Astorga
Laguna Dalga

Han de remitir el padrón de 1924 y el resumen numérico de 1925

Castrocalbón
Santa María de Ordás
Valdelugueros
Villamizar

Ha de remitir el apéndice y el resumen, ambos de 1925

Ponferrada

Ha de remitir el apéndice de 1925

Prado de la Guapeña

Han de remitir el resumen numérico de 1925

Alija de los Melones
Cacabelos
Carrizo
Cimanes de la Vega
Congosto
Cubillos del Sil
Fabero
Poia de Gordón (La)
Urdiales del Páramo
Valdeteja
Vallecillo

Además se advierte a los Ayuntamientos que no hubieran remitido a la Jefatura provincial de Estadística, el cuaderno auxiliar de la población resultante en 1.º de diciembre de 1925, que es necesaria su formación y envío, pues hasta no encontrarse dicho cuaderno en poder de dicha oficina no puede ser examinada la rectificación del empadronamiento de 1925.

Esta advertencia es extensiva, no sólo a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en las anteriores relaciones, si no también a los que no hubieran remitido el mencionado documento.

León, 3 de agosto de 1926.

El Gobernador civil interino,

Teléfono Gómez Núñez

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULARES

Comprobado que en el pueblo de Vega de Infanzones se han dado algunos casos de la enfermedad infecto-contagiosa Carbunco bacteriano, en la ganadería, por cuyo motivo se han implantado por la Alcaldía correspondiente, medidas sanitarias provisionales en evitación de que la enfermedad se propague; de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada, Carbunco bacteriano, en la ganadería perteneciente al Municipio de Vega de Infanzones.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que hayan sido utilizados por las reses atacadas.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad del pueblo de Vega de Infanzones.

4.º Prohibir la traslación de los animales pertenecientes a las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones señaladas por el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

5.º Ordenar, que por la Alcaldía correspondiente se disponga el empadronamiento y marca reglamentarios de todos los animales susceptibles pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa.

6.º Prohibir el sacrificio por degüello, de todo animal carbonoso o sospechoso de serlo, y ordenar, que los animales que mueran a consecuencia del carbunco bacteriano, sean totalmente destruidos por el fuego o enterrados en debida forma y con la piel inutilizada.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo a los infractores de las anteriores disposiciones, que serán castigados con las multas señaladas al efecto en el Reglamento de Epizootias, y con las que, desde luego, quedan conminadas.

León, 3 de agosto de 1926.

El Gobernador civil interino,

Teléfono Gómez Núñez

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda» en la ganadería perteneciente al término municipal de Villadangos; de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», en la ganadería correspondiente al Ayuntamiento de Villadangos.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos utilizados por los animales enfermos, así como aquellos que en lo sucesivo alberguen animales atacados por dicha enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la

totalidad del municipio de Villadangos.

4.º Señalar zona neutra, una faja de terreno de cien metros de anchura alrededor de las zonas que se señalan infecta y sospechosa, y a cuya zona neutra no podrán tener acceso los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a las zonas infecta y sospechosa, como si pertenecen a otros lugares.

5.º Prohibir la venta y traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas señaladas infecta y sospechosa; interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero en las condiciones reglamentarias; y

6.º Ordenar, que en todas las vías de acceso al término municipal de Villadangos, se coloquen letreros indicadores de que existe G.L.O. SOPEDA.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa correspondiente con arreglo a lo consignado en el Reglamento de Epizootias y con la que desde ahora quedan conminadas.

León 3 de agosto de 1926.

El Gobernador civil interino,

Teléfono Gómez Núñez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión provincial permanente, en sesión celebrada en 31 de julio último, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, acordó ampliar el período voluntario de cobranza de las mismas durante los meses de agosto y septiembre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes.

León 2 de agosto de 1926.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Anuncio

Esta Comisión acordó en 31 de julio último, señalar para celebrar sus sesiones los lunes a las once horas, en lugar de los jueves a las

quince y treinta, en que venían celebrándose.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto vigente.

León, 3 de agosto de 1926.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE LEON

Circular

Dispuesto por Real orden-circular de 21 de mayo del año actual, («Diario Oficial» núm. 118), que a partir de 1.º del actual, se efectúan todas las operaciones necesarias para la formación del Censo de Automóviles y Motocicletas existentes, me dirijo por medio de la presente circular a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, para que a la brevedad posible y por cuantos medios tengan a su alcance, hagan saber a todos los propietarios de automóviles y motocicletas de su término municipal, sean o no vecinos de él y no exceptuados por el art. 90 de la ley de 29 de junio de 1918, anexo 3.º (Colección Legislativa núm. 169), la obligación que tienen de presentar, por sí o por sus representantes, en la Alcaldía antes del día 15 de septiembre, una declaración con arreglo al formulario núm. 8 que se acompaña al Reglamento de Estadística y requisa para aplicación de la mencionada ley, aprobado por Real orden-circular de 13 de enero de 1921, (C. L. núm. 16).

Encarezco a dichas autoridades municipales el exacto cumplimiento de este servicio, así como la remisión a este Gobierno del duplicado estado ajustado al formulario núm. 17 a que hacen referencia los artículos 69 y 82, en la fecha de 15 de octubre, señalada en el art. 80, en evitación de sanciones a los contraventores de esta circular.

Los formularios referidos serán remitidos por este Gobierno militar a los Sres. Alcaldes tan pronto se reciban de la Superioridad.

León, 3 de agosto de 1926.—El General Gobernador militar, Alfonso Alvargonzález.

MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Excmo. señor Gobernador civil interino de la provincia, se ha servido cancelar los expedientes de los registros de

hulla *El Rincón*, núm. 8.137, sita en el Ayuntamiento de Albares; *Parceida*, núm. 8.136, sita en el Ayuntamiento de Cabrillanes; *Masmina*, núm. 8.154, sita en el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera; *Encina 1.ª*, núm. 8.152; *Cortés*, núm. 5.659, sita en el Ayuntamiento de Villablino, y el de sales alcalinas nombrado *Lolita*, número 8.038, sita en el Ayuntamiento de Vegacervera, por carecer de terreno. León, 2 de agosto de 1926.—*Pío Portilla*.

CATASTRO URBANO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edicto

Don Manuel Costilla y Pico, Arquitecto jefe del Catastro urbano en la provincia de León. Hago saber a los propietarios, que ha sido ordenada por la superioridad, con fecha 17 de julio de 1926, la revisión del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de León, y nombrada la Comisión que ha de efectuar los trabajos compuesta del personal siguiente:

- Arquitecto-jefe, D. Manuel Costilla y Pico.
- Arquitecto, D. Francisco Javier Sáenz y Fernández.
- Aparejadores, D. Julio Santos Crespo y D. Víctor de la Guardia Murias.
- Oficiales administrativos, D. José María Luengo y Martínez y D. Ricardo Sanz Martín.

Advirtiendo la obligación en que se encuentran los propietarios de franquear la entrada a las fincas al personal técnico para el mejor desempeño de su cometido, incurriendo, en caso contrario, en las penalidades que marca el art. 70 de la Instrucción vigente.

La revisión dará comienzo tan pronto se terminen los trabajos que la Comisión practica en el término municipal de Villafranca del Bierzo. León 31 de julio de 1926.—El Arquitecto-jefe, Manuel Costilla.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Baboia

Acordada por la Comisión permanente y aprobada por el Pleno la prórroga del presupuesto ordinario de 1925-26 hasta 31 de diciembre del año actual sin modificación alguna, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Se-

cretaría municipal, para oír reclamaciones. Balboa 27 de julio de 1926.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

El Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día 4 del corriente entre otros particulares acordó el siguiente:

Se acordó autorizar a D. Miguel Carracedo, para aprovechar delante de la fachada de su casa-habitación o sea por la parte Oeste, sita en la calle de Gaspar Julio Pérez, en Nogarejas, cinco metros de terreno de la vía pública, en el centro, terminando en tres, en forma de ángulo, arrancando las líneas rectas de las dos esquinas de la casa, y por el Sur, lo que ocupa el portal de la misma casa, quedando línea recta según viene señalada de la parte de abajo, con la cual no se causa perjuicio alguno y por el contrario contribuye al ornato público.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, a los efectos de reclamación.

Castrocontrigo, 26 de julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Carracedo.

Alcaldía constitucional de Destriana

Por el Ayuntamiento pleno se acordó prorrogar el presupuesto municipal de 1925-26, para el actual semestre de 1926, en el 50 por 100 de los ingresos y gastos, en virtud de la Real orden de 24 de junio último, haciéndose público por el presente para los efectos consiguientes.

Destriana, 27 de julio de 1926.—El Alcalde, Víctor García.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas para el repartimiento general sobre utilidades y para el repartimiento del impuesto sobre la ganadería que han de regir en el ejercicio del 2.º semestre de 1926, se hace público a fin de que los contribuyentes de este Municipio en el plazo de quince días, puedan examinarlas y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Estas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Fresno de la Vega, a 31 de julio de 1926.—El Alcalde, Vicente Marcos.

Alcaldía constitucional de Gwendos de los Oteros

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día de

la fecha el presupuesto prorrogado para el semestre de 1.º de julio al 31 de diciembre del año actual, queda de manifiesto al público por término de quince días, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Gwendos de los Oteros, 29 de julio de 1926.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

El Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión que ésta celebró con fecha 29 de junio último, dispuso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 del mismo mes, prorrogar el presupuesto de ingresos y gastos de 1925-26 para el semestre comprendido entre 1.º de julio al 31 de diciembre del correspondiente año, con la rebaja del 50 por 100 de los ingresos y gastos del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que dicho presupuesto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lago de Carucedo, a 31 de julio de 1926.—El Alcalde, Roque Carujo.

Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña

Acordado por este Ayuntamiento pleno prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1925-26, para el ejercicio semestral hasta el 31 de diciembre de 1926 con alguna modificación, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Prado de la Guzpeña 31 de julio de 1926.—El Alcalde, Juan Fuentes

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

A propuesta de la Comisión municipal permanente, en virtud de la Real orden de 24 de junio último, el Pleno de este Ayuntamiento acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario del ejercicio anterior para el 2.º semestre de 1926 con las modificaciones hechas en el proyecto de prórroga formado por la referida Comisión, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Roperuelos del Páramo 26 de julio de 1926.—El Alcalde, Cirilo Osorio.

Alcaldía constitucional de Riello

Propuesto por la Comisión permanente y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto de 1925-26 para el ejercicio semestral de 1926, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Riello 2 de agosto de 1926.—El Alcalde, Fidel Díez.

Alcaldía constitucional de Saucedo

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto del ejercicio de 1925-26 para el segundo semestre de 1926, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Saucedo 2 de agosto de 1926.—El Alcalde, Tomás Oyalla.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Acordado por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto de 1925-26 para el ejercicio semestral de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, a los efectos del art. 301 del Estatuto municipal.

Valdepolo 27 de julio de 1926.—El Alcalde, Hilario Cano.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento y para completar las necesidades del presupuesto municipal de 1925-26 del segundo semestre, se respete el presupuesto aprobado para el ejercicio del año de 1926-27.

Vegarrienza 31 de julio de 1926. El Alcalde, Ricardo Mallo.

Alcaldía constitucional de Villagatón

El Pleno de este Ayuntamiento acordó adaptar para el ejercicio semestral de 1926, el presupuesto aprobado para el de 1926-27, el cual se fija al público por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Villagatón, 2 de agosto de 1926. El Alcalde, Tomás Sánchez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Aprobado por el Ayuntamiento pleno ha propuesta de la Comisión permanente la prórroga del presupuesto en curso de 1925-26 para este segundo semestre de 1926, se halla expuesto dicho presupuesto al público por quince días y quince más

para interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal.

Villadomor de la Vega, 30 de julio de 1926.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Acordado por este Ayuntamiento pleno prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1925-26 para el ejercicio semestral hasta 31 de diciembre de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villares de Orbigo 2 de agosto de 1926.—El Alcalde, Prudencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la Memoria de la prórroga del presupuesto de 1925-26 para el ejercicio especial del 2.º semestre de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término, formular las reclamaciones que consideren justas.

Villaturiel, a 15 de julio de 1926. El Alcalde, Matirino Treceño.

Junta vecinal de San Miguel de las Dueñas

Esta Junta vecinal acordó en público Concejo adjudicar una parcela de terreno sobrante en la vía pública a D. Luis Alvarez Fernández, mayor de edad, casado y propietario.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que en el plazo de ocho días, puedan reclamar los vecinos que se crean perjudicados.

San Miguel de las Dueñas 24 de julio de 1926.—El Presidente, Demetrio Sanjuán.

Administración de Justicia

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid

Certifico: que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los

autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento».—Sentencia n.º 22, Registro folio 32 vuelto; en la ciudad de Valladolid a tres de febrero de 1926; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada, seguidos: como demandante, por D. José Cabello Martínez, industrial, vecino de Villoria de Orbigo, representado por el procurador Sivalo y defendido por el Letrado D. Santiago R. Monsalve, y como demandado, D. Pedro Blanco Ortiz, procurador, y vecino de Ponferrada que no ha comparecido en esta 2.ª instancia sobre reclamación de perjuicios; cuyos autos pendientes ante esta Sala de lo Civil en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que el referido Juzgado dictó el 10 de octubre de 1924.

«Parte dispositiva».—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia que dictó en estos autos el Juez de 1.ª instancia de Ponferrada en 10 de octubre de 1924, y que debemos absolver y absolvemos a Don Pedro Blanco Ortiz de la demanda que contra él interpuso D. José Cabello Martínez, sin especial imposición de las costas originadas en la primera instancia siendo las que se causaron en la 2.ª de cuenta del apelante D. José Cabello.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparación en esta 2.ª instancia de Don Pedro Blanco Ortiz demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia; Francisco Zurbano.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al procurador Sivalo de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, lo expido y firmo en Valladolid a cuatro de febrero de 1926.—Licenciado, Florencio Barreda.

Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Tomás Pereda y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicandro Ló-

pez, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, contra D.ª Casilda García González, vecina de esta ciudad, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cuatro mil pesetas e intereses de esta suma a razón del cuatro por medio por ciento anual desde el quince de abril de mil novecientos veinte, por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del precio estipulado en la escritura de constitución de hipoteca que es el de ocho mil pesetas la finca siguiente:

Un pajar, hoy casa habitable, sin número, que antes fué molino y se construyó en término de esta ciudad, al barrio de San Lorenzo, en la calle llamada de La Presa, ocupa una superficie de cincuenta y dos centiáreas, y linda al Oriente, con casa de D.ª Dolores Barros; Norte, con prado o huerta del mismo caudal de que forma parte la finca que se deslinda, y además, con la presa; Mediodía, plaza de San Lorenzo, o sea la calle indicada, y presa vieja, Poniente, con calleja.

El remate se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día ocho de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna que sea inferior a la suma que sirve de tipo para la subasta o sea el setenta y cinco por ciento de las ocho mil pesetas fijadas como valor de la finca, y que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de aquélla.

Dado en León, a treinta de julio de 1926.—Tomás Pereda.—El Secretario judicial, Lodo. Luis Gasque Pérez.

Requisitorias

Robledo Pérez, Mariano, de 48 años de edad, viudo, jornalero, natural de Rueda, ambulante y sin domicilio, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en sumario n.º 104 del año actual, que se instruye contra el mismo por hurto de un abrigo; apercibido de que, de no verificarlo en

dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León, a 28 de julio de 1926.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda. El Secretario Lodo., Luis Gasque.

Santamaría Cabreroc, Leoncio, cuyos demás circunstancias y paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la Cárcel de dicho Partido y recibirle indagatoria en sumario n.º 92 de 1926, por estafa; bajo apercibimiento, que de no hacerlo en dicho término, será declarado rebelde.

Astorga, 30 de julio de 1926.—El Juez de instrucción, Angel Barroeta.—El Secretario, Manuel Martínez.

Juzgado municipal de Villares de Orbigo

Habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se procede nuevamente a anunciar vacante dicha plaza a concurso libre por término de quince días, según dispone la ley Orgánica del poder Judicial, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Villares, 28 de julio de 1926.—El Juez municipal, Narciso Pérez.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA LUNILLA

CONVOCATORIA

Para constituir la Comunidad de Regantes de la Presa Lunilla con arreglo a la ley de Aguas, y reformar las Ordenanzas y Reglamentos, en consonancia con aquélla, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas derivadas del río Bemuega por dicha presa para acordar bases, nombrar comisiones, ratificar las nombradas y examinar los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, dentro de los meses oficiales y de lo resuelto por el señor Gobernador civil de la provincia de 16 de noviembre de 1922.

La Junta se celebrará el lunes 13 de septiembre, en el pueblo de Sotico, casa del Presidente de la Junta administrativa, y hora de las dos de la tarde en adelante.

Sotico, a 4 de agosto de 1926.—Los alcaldes preseros, Antonio Crespo y José González.

Imp. de la Diputación provincial